



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACION PERMANENTE.

Cd. Victoria, Tam., a 11 de mayo de 2005

### HONORABLE ASAMBLEA:

De los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado se recibió por esta Diputación Permanente la iniciativa de decreto promovida por los Diputados Alejandro Ceniceros Martínez y María Concepción Hernández López con propuesta de reforma al artículo 114, XIII párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y por el artículo 56 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, esta Diputación Permanente que funge durante el receso del primer año de ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura, se permite presentar el siguiente:

### DICTAMEN

Es así que el presente asunto, plantea la necesidad de modificar nuestro texto constitucional en su artículo 114, fracción XIII, con el objeto de establecer la obligación del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, para rendir su informe anual de labores en el Recinto Oficial del Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, se argumenta, fortalecerá una premisa democrática, consistente en rendir cuentas a un órgano que conjunta los intereses de la representación popular, y con esto lograr un adecuado sistema de pesos y contrapesos que contribuya a la consolidación de nuestro sistema político.

La Diputación Permanente en funciones, estima de interés el análisis de la cuestión planteada, por lo que nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, la división de poderes se le ha llegado a convertir en un verdadero dogma, cuyo significado histórico político se suele desconocer; no obstante, tanto quienes lo conocen como quienes lo desconocen afirman su fe y su creencia en dicho "dogma".

Al realizar una interpretación estricta del clásico texto del *Espíritu de las Leyes*, del celebre pensador francés, se puede comprender que su máximo empeño, no fue el de deslindar con precisión y de manera tajante las funciones del Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sino en evitar que se confundieran en un solo órgano, es así que nos permitimos reproducir un fragmento de este texto que será de utilidad para la fundamentación de la anterior postura, el cual refiere que:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

“Cuando el poder Legislativo y el Poder Ejecutivo se reúnen en la misma persona o en el mismo cuerpo, no hay libertad; falta la confianza porque puede temerse que el Monarca o el Senado, hagan leyes tiránica y las ejecuten ellos mismos tiránicamente.

No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo”.

Por tanto acordes al Principio de la División de Poderes, consideramos positivo que exista una interacción entre los diversos poderes que conforman un Estado, ya sea en lo federal o en lo local.

En la actualidad, tal interacción que permita una adecuado relación en función de los pesos y contrapesos estatales, se encuentra establecida en el artículo 47 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, mismo que expresamente refiere la posibilidad de que “Las Comisiones soliciten la presencia de los servidores públicos de los entes públicos del Estado para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos a su cargo”.

Lo anterior, concatenado con lo referido en el artículo 130 y 131 de la Ley citada con anterioridad, permite a los Diputados requerir la presencia de funcionario públicos, inclusive del Poder Judicial del Estado, con el fin de que informen el Estado que guarda su gestión o sobre un aspecto específico, conforme a un procedimiento en el que se cuestionará el funcionamiento de la institución o labor del servidor público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior, consideramos que este instrumento de comparecencia, es de mayor importancia que la realización de un informe anual por parte del funcionario responsable del máximo órgano de importación de Justicia ante este H. Congreso del Estado, debido a que el sistema mencionado anteriormente, permite ejercer un control político periódico, que es a la vez permanente.

De lo anterior, se advierte que los poderes judiciales de los estados, se encuentran en una situación de equilibrio con los otros poderes y por tanto, no pueden ser objeto de presión alguna por parte de éstos; consecuentemente, la Diputación Permanente, debe pronunciarse en forma solidaria para que se le reconozca al Poder Judicial del Estado su autonomía e independencia y lograr la plena vigencia del estado de derecho y la consolidación del sistema democrático que nos rige.

Es así que, esta Diputación permanente estima innecesaria la modificación de nuestra norma fundamental estatal, para establecer un informe anual del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia sobre el estado que guarda su Administración ante este Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente veredicto, así como siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.-** Se declara improcedente la iniciativa de decreto de reforma la fracción XIII del artículo 114 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas promovida por los Diputados Alejandro Ceniceros Martínez y María Concepción Hernández López, por tanto acríbese el expediente relativo como asunto concluido.

## **DIPUTACION PERMANENTE**

**Presidente**

**Dip. José Francisco Rábago Castillo**

**Secretario**

**Secretario**

**Dip. Alejandro Antonio Saenz Garza**

**Dip. José Gudiño Cardiel**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que propone la modificación del párrafo XIII del artículo 114 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.